

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2017-00490.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 6 de septiembre de 2018, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL a ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A., INMOBILIARIOS LTDA. CONSEJES, CASA LIMPIA S.A., DISTRIBUIDORES DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE COLOMBIA DISMACOL LTDA y CENTRO DE ASEO Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.

Las sociedades ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. y CENTRO DE ASEO Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL se pronunciaron sobre el llamamiento en garantía, mediante memoriales recibidos en el despacho los días 24 de septiembre de 2018 y 11 de octubre de 2018.

No se han pronunciado sobre el llamamiento INMOBILIARIOS LTDA. CONSERJES, CASA LIMPIA S.A. y DISMACOL LTDA, quien ya comparecieron al despacho como demandadas.

Se informa, además, que la publicación del edicto emplazatorio de la sociedad DISMACOL LTDA en la Página de Emplazados, aparece como privado.

Sírvase Proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 581

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA OFELIA QUINCHÍA MARÍN en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y OTROS.

El párrafo del artículo 66 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, indica:

"No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes".

Teniendo en cuenta que las sociedades CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, CASA LIMPIA S.A y DISMACOR LTDA., son partes dentro del presente proceso y a la vez, fueron llamadas en garantía, se les concede un término de diez (10) para que se pronuncien sobre el mismo.

Ahora bien, como la publicación del emplazamiento de la codemandada DISMACOR LTDA. en la página de emplazados, aparece "privado", el despacho entrará a resolver sobre esta irregularidad.

El párrafo 1º del artículo 108 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

"PAR 1º. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al registro nacional de personas emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo

menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el registro nacional de apertura de procesos de pertenencia, el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar...”.

En el presente caso se observa que por auto del 20 de marzo de 2018, se ordenó el emplazamiento de DISTRIBUIDORES DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE COLOMBIA DISMACOL S.A., para lo cual la parte demandante realizó las publicaciones pertinentes, no obstante lo anterior al revisar la documental que obra de folio 419 del expediente, se puede verificar que el despacho en el registro de personas emplazadas marcó la casilla “es privado”, lo que implica que el público no puede consultar la información de este registro.

Es de advertir que la notificación no es una simple formalidad que se deba cumplir, teniendo en cuenta que ésta es la única manera de garantizar a la parte demandada el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, además del debido proceso.

En consecuencia, se ordenará que por la secretaria del Despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados, conforme lo establece la ley y observando el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 104 de juLIO 30 de 2021.*

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**